



4, route des Morillons  
CH-1211 GENÈVE 22  
Téléphone direct (22) 799  
central (22) 799 61 11  
Fac-similé (22) 798 86 85  
E-mail: ilo@ilo.org  
Site internet: www.ilo.org

Ref. BIT/ILO ACD 5-169

Votre réf.

Señor Senador Navarro Brain  
Senado  
Avda Pedro Montt s/n  
VALPARAISO  
Chili

Estimado Senador Navarro Brain:

11 FEB 2008

He recibido su carta de 20 de enero de 2008, solicitando información a la Oficina Internacional del Trabajo con relación a la ratificación de los Convenios de la OIT, en particular con relación al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

A este respecto, le informo que de la lista de preguntas que usted ha formulado, sólo son competencia de la Oficina aquellas que se refieren predominantemente a la cuestión de si una ratificación a un Convenio puede acompañarse de una reserva. Al respecto le hago notar que el artículo 19, 5, *d*) de la Constitución de la OIT establece que:

“si el Miembro obtuviere el consentimiento de la autoridad o autoridades a quienes compete el asunto, comunicará la ratificación formal del convenio al Director General y adoptará las medidas necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicho convenio”

No existen disposiciones específicas en cuanto a la forma de comunicar las ratificaciones al Director General de la OIT, sin embargo el instrumento debe indicar claramente la intención del Gobierno de que el Estado quedará obligado por el convenio de que se trate, y su compromiso de cumplir con las obligaciones del convenio. No es posible establecer limitaciones al Convenio núm. 169. Si después de haber examinado el instrumento de ratificación, la Oficina considera que la ratificación está sujeta a cualquier limitación (“reserva”), cualquiera sea su forma, el Director General no procederá a registrar la ratificación. De conformidad con el artículo 38 del Convenio núm. 169, “Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.”

Respecto de la función de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Ratificaciones, su mandato consiste en examinar las medidas adoptadas por los Estados Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios que han ratificado.

Para mayor información, sírvase consultar el Manual sobre procedimientos en materia de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo, 2006, disponible en el sitio web de la OIT en:

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_087793.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087793.pdf)

Aprovecho esta oportunidad, estimado señor, para hacerle llegar mis atentos saludos.

Por el Director General:



Cleopatra Doumbia-Henry  
Directora del Departamento de Normas  
Internacionales del Trabajo